

Iniciativa subcontratación laboral



En seguimiento a la iniciativa de reforma en materia de subcontratación, el 5 de abril del 2021 se llevó a cabo una reunión entre el presidente de México, miembros de su gabinete y representantes de los sectores obrero y empresarial, mediante la cual se logró llegar a un acuerdo en rubros como el reparto de utilidades, servicios especializados y entrada en vigor, entre otros.

Los principales acuerdos alcanzados fueron:

- ▶ La prohibición de la subcontratación de personal. Se considera subcontratación de personal el servicio consistente en que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.
- ▶ La regulación de la subcontratación de servicios y obras especializados distintos del objeto social y de la actividad económica **preponderante** de la empresa contratante. Nota: Se adicionó la palabra **preponderante**, lo que podrá permitir a las empresas la contratación de servicios compartidos.
- ▶ El registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y la inscripción al padrón público de las empresas de subcontratación de servicios y obras especializados.
- ▶ Si el prestador de servicios especializados incumple con sus obligaciones con sus trabajadores, el beneficiario del servicio será responsable solidario.
- ▶ Otorgamiento de un plazo de tres meses para que los trabajadores subcontratados pasen a formar parte de la nómina del *patrón real*.
- ▶ Formulación de dos modalidades para la cuantificación del reparto de utilidades a trabajadores. En el acuerdo no se precisan cuáles serían las modalidades referidas.

Los puntos de acuerdo deberán de ser adicionados a la iniciativa de ley antes mencionada, o incluirse en una nueva. En cualquiera de los casos, la iniciativa aún debe pasar por el proceso legislativo en el Congreso de la Unión, donde podría sufrir cambios antes de aprobarse.

De aprobarse en los términos antes señalados, tendría impactos sustanciales en las empresas que reciban o presten servicios por los que se ponga personal a disposición, indistintamente de si el servicio lo presta o lo recibe una entidad parte relacionada o un tercero. Derivado de lo anterior, consideramos relevante llevar a cabo un análisis multidisciplinario a detalle de los posibles efectos que la iniciativa referida pudiera tener dentro de las operaciones de las empresas.

Para más información respecto a la iniciativa presentada en noviembre de 2020, puede consultar el siguiente enlace [Iniciativa de Reforma en Materia de Subcontratación \(ey.com\)](https://www.ey.com/mx/insights/tax-reform).

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Óscar Ortiz
oscar.ortiz@mx.ey.com

Juan Carlos Curiel
juan.curiel@mx.ey.com

Jacqueline Álvarez
jacqueline.alvarez@mx.ey.com

Mario Ríos
mario.rios@mx.ey.com

Alejandro Caro
alejandro.caro2@mx.ey.com

Juan Pablo Lemmen - Meyer
jpablo.lemmen@mx.ey.com

Yeshua Gómez
yeshua.gomez2@mx.ey.com

EY
Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2021 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.